

**CONTRALMIRANTE LUIS AURELIO JARAMILLO ARIAS,  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE REFINERIA DEL PACIFICO RDP  
COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA se constituyó por escritura pública otorgada el 15 de julio del 2008 ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.IJ.2592 de 15 de julio del 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 24 de julio del 2008;

**QUE** conforman dicha Compañía, en calidad de accionistas, la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, propietaria del 51% de las acciones en que se divide su capital social; y, PDVSA ECUADOR S.A., dueña del restante 49% de las acciones representativas de dicho capital social;

**QUE** el artículo Quinto del contrato social establece que el objeto de la Compañía es realizar actividades de diseño, construcción, operación y mantenimiento de refinerías, de módulos de mejoramiento para crudos pesados y extrapesados, de producción de fracciones petroquímicas como propileno, etileno, BTX y gasóleos para lubricantes y de almacenamiento de crudo y de derivados y de sus terminales, terrestres y marítimas respectivos, de oleoductos, poliductos y gaseoductos para el transporte de crudo y de sus varios tipos de mezclas y también de combustibles, así como la comercialización de la producción comercial, importación y exportación de petróleo, sus derivados y productos afines y conexos, su uso y disposición, tanto dentro del país, satisfaciendo la demanda del mercado interno, como fuera de él, en la región del Continente Americano como en el área de la Cuenca del Océano Pacífico. La Compañía podrá realizar todas aquellas operaciones, contratos o actos de lícito comercio que sean necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto social;

**QUE** REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA se constituyó con el objetivo de procesar 300.000 barriles de crudo al día, así como crudos pesados a fin de proporcionar al país mayor cantidad y mejor calidad de combustibles, en advertencia de que la producción de las Refinerías La Libertad, Shushufindi y Esmeraldas no abastece la demanda de combustibles del país, y de que dichas Refinerías no están diseñadas para procesar los crudos pesados que produce el Ecuador;

**QUE** la REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA proporcionará al Ecuador derivados blancos que reducirán drásticamente la importación de combustibles, con el consiguiente ahorro de recursos económicos, útiles para el desarrollo de otros sectores;

**QUE** para tales efectos, antes de la constitución jurídica de la Compañía, se realizaron los estudios de visualización del Proyecto de nueva Refinería, estudios que se encuentran totalmente concluidos y que exigen la inmediata y emergente contratación de estudios de consultoría para la Línea Básica Ambiental del Proyecto;

**QUE** el 4 de agosto del 2008, a pocos días de la constitución legal de la Compañía, se promulgó en el Suplemento del Registro Oficial 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que, entre otras entidades, las Compañías Mercantiles cuyo capital esté integrado en el 50% o más con participación estatal, deben aplicar los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**QUE** el Artículo Segundo, numeral noveno, de la referida Ley establece que las Sociedades Mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al 50%, pueden someterse a la normativa particular que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la Ley, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del ramo y que en la actualidad ya se encuentran determinados en el inciso tercero del Artículo 313 de la Constitución de la República;

**QUE** en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008 se publicó el Decreto Ejecutivo 1248 de la misma fecha, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que establece el régimen especial para el caso previsto en el numeral noveno del artículo 2 de la Ley de la materia;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 1516 de 30 de diciembre del 2008, el Presidente Constitucional de la República expidió reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de sustituir la Disposición Transitoria Segunda, por la siguiente: "Hasta el 28 de febrero del 2009, las entidades que antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se regían por la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría, podrán aplicar los procedimientos que utilizaban en función de sus leyes y normas particulares, exclusivamente para las contrataciones de obras y de bienes y servicios no normalizados", caso concreto en el que se encuentra la REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA;

**QUE** el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento que debe seguirse para atender las situaciones de emergencia previstas en dicha Ley, para lo cual la máxima autoridad de la entidad deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar la respectiva contratación;

**QUE** mediante informe de 28 de enero del 2009, elaborado por el Consultor Técnico, Ing. Sergio Andrade, en su numeral 4.1, se determina que "El atraso de un (1) año en la ejecución del Proyecto REFINERIA DEL PACIFICO ocasionaría una pérdida de ingresos para el Ecuador por un monto de USD 1.399 millones y, además, tendría que erogar USD 2.168 millones adicionales para la importación de combustibles, lo que daría un monto total de perjuicio para el Ecuador de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE DOLARES (USD 3.567.000.000,00), solamente en el año 2014"; lo cual, según consta en el mismo informe, "podría llegar a representar el 6.72% del PIB, estimado en USD 53.079 millones, para el 2.014";

**QUE** esta pérdida ingente de recursos económicos, fruto de la pérdida de tiempo, se produciría en el evento de aplicar a la contratación de los servicios de consultoría de los estudios de determinación de la Línea Base Ambiental para el Proyecto Complejo Refinador y Petroquímico del Pacífico, en la provincia de Manabí, los procesos precontractuales ordinarios, normados en el Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE** lo expuesto en el considerando anterior debe superarse mediante la aplicación de la contratación directa de los servicios de consultoría antes mencionados, contratación directa a la que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que puede ocurrir únicamente cuando se den las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de la citada Ley, una de las cuales es, precisamente, la arriba transcrita y que figura en el numeral 4.1 del informe de 28 de enero del 2009, preparado por el Consultor Técnico, Ing. Sergio Andrade;

**QUE**, de acuerdo con ese informe, para que haya "situación de fuerza mayor o caso fortuito, deben concurrir tres requisitos: ausencia de voluntad para producirla de parte de quien la alega; que el hecho que la genera sea imprevisible; y, que además, tal hecho sea inevitable", requisitos que se han cumplido, de manera tal que por encontrarse la REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA frente a acontecimientos graves como los que se deja expuestos, no convendría que contrate los servicios de consultoría sobre la determinación de la Línea Base Ambiental del Proyecto Complejo Refinador y Petroquímico del Pacífico mediante la aplicación de los procedimientos precontractuales ordinarios, sino a través de la contratación directa, previa declaratoria de la situación de emergencia, según los términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE** el Consultor Técnico, Ing. Sergio Andrade, en su informe recomienda la adopción emergente e imperiosa de una de estas dos alternativas: la contratación, a través de PETROECUADOR de los servicios de consultoría antes detallados, o la contratación directa de esos servicios por REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA, la cual establecería sus procedimientos propios para el efecto;

**QUE** el informe presentado por el Consultor Técnico, Ing. Sergio Andrade fue puesto a consideración del Directorio de REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA, en sesión de 29 de enero del 2009, y que tal órgano social unánimemente constató que en efecto existe necesidad imperiosa y emergente de realizar la contratación inmediata de la consultoría para la fijación de la Línea Base Ambiental para la REFINERÍA DEL PACÍFICO a fin de evitar los graves perjuicios que se ocasionarán tanto al Proyecto como al país, si no se realiza dicha contratación de modo inmediato;

**QUE**, en consecuencia, luego de los correspondientes análisis y tomando en consideración la situación de emergencia por la que se atraviesa respecto a este contrato y por las evidentes causas señaladas en el informe del Consultor Técnico, Ing. Sergio Andrade, que sustentan el caso de emergencia, el Directorio resolvió autorizar a su Presidente, como máxima autoridad de la entidad contratante, para que puntualice motivadamente, a través de resolución, norma y procedimiento especial de contratación, las razones para atender la situación de emergencia que permita realizar la contratación de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, que justifiquen la contratación directa de los servicios de consultoría no normalizados, para la determinación de los estudios de la Línea Base Ambiental para la construcción del Proyecto Complejo Refinador y Petroquímico del Pacífico en la Provincia de Manabí, que se encuentra a cargo de REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA;

**QUE**, para efecto de la resolución motivada a la que se refiere al considerando anterior, el Presidente del Directorio debe tomar en cuenta lo previsto en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, adicionalmente, lo señalado en el Artículo 2, numeral noveno del mismo cuerpo legal, que dispone que deben someterse a normativa específica, establecido dentro de un régimen particular en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que celebren las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al 50%, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos, definidos por el Ministerio del ramo y hoy determinados expresamente por el inciso tercero del artículo 313 de la Constitución de la República, como es el caso de la REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA;

**QUE** lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1516 de 30 de diciembre del 2008, que prescribe que hasta el 28 de febrero del 2009 las entidades que antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se regían por la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría -que es el caso de la REFINERIA-, permite aplicar los procedimientos que utilizaban en función de sus leyes y normas particulares, exclusivamente para las contrataciones de servicios no normalizados;

**QUE**, por consiguiente, el Directorio de la REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA, en sesión de 29 de enero del 2009, autorizó, en los términos señalados anteriormente, la urgente e impersiosa contratación de los servicios de consultoría no normalizados relativos a la Línea Base Ambiental del Complejo Petroquímico Refinador, debiendo celebrarse el contrato de acuerdo a la legislación ecuatoriana;

**QUE**, en atención a lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de lo dispuesto en el Artículo 2, numeral noveno de dicha Ley, en consideración a que en el caso de emergencia no es posible aplicar los procedimientos precontractuales previstos en el Título III de la Ley antes mencionada, resulta urgente e imperioso tomar la resolución, adoptar la norma particular y fijar como procedimiento para el caso especial de la contratación de los servicios de consultoría relativos a los estudios que fijen la Línea Base Ambiental para el Proyecto de Refinería en el sector El Aromo, provincia de Manabí, el procedimiento señalado en el artículo 57 de la citada Ley, a fin de atender la situación de emergencia que se ha presentado frente a la necesidad impostergable de suscribir, de inmediato, el referido contrato; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

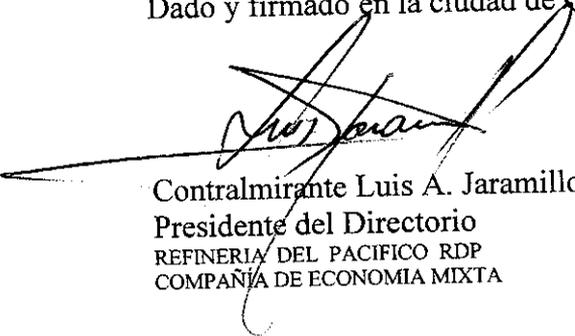
## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir la presente resolución, por la que declaro como situación de emergencia la urgente contratación directa de los servicios de Consultoría relativos a los estudios para la determinación de la Línea Base Ambiental del Complejo Petroquímico que lleva adelante la REFINERIA DEL PACIFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA, en la provincia de Manabí, sector El Aromo, a fin de superar la situación de emergencia que se ha producido. Los pliegos, la oferta y el proyecto de contrato serán conocidos y autorizados por el Directorio de la Compañía, y el contrato en sí adjudicado por el suscrito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle la contratación realizada y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, una vez superada la situación de emergencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de enero del 2009.



Contralmirante Luis A. Jaramillo Arias  
Presidente del Directorio  
REFINERIA DEL PACIFICO RDP  
COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA